



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

**Nº 252**

## *Resolución de la Unidad de Administración*

**Lima, 11.OCT.2023**

### **VISTOS:**

Los Memorandos N°s. 001478 y 001490 -2023-INABIF/UA de la Unidad de Administración; el Informe N° 000289-2023-INABIF/UA-SUL y la Nota N° 001925-2023-INABIF/UA-SUL de la Sub Unidad de Logística; el Memorando N° 001057-2023-INABIF/UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, las Notas N°s. 000499, 000533 y 000577-2023-INABIF/UEI.MIMP y los Informes N°s. 117, 124 y 128-2023-UEI-JAH de la Unidad Ejecutora de Inversiones y el Informe N° 000519-2023-INABIF/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 20 de noviembre de 2019, el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, en adelante la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR INABIF, suscribieron el Contrato N° 033-2019-INABIF, para la contratación del servicio de consultoría de obra supervisión para la ejecución de la obra, “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Protección Integral a Adolescentes Mujeres de 13 a 17 años en el Centro de Atención Residencial Ermelinda Carrera, distrito de San Miguel, provincia de Lima y departamento de Lima”, por el monto de S/ 558,516.42 (Quinientos cincuenta y ocho mil quinientos dieciséis con 42/100 soles) que incluyen impuestos de ley y por el plazo ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, con fecha 20 de setiembre de 2022, la Entidad y el CONSORCIO INGENIERIA II, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 054-2022-INABIF, derivada de la Adjudicación Simplificada N° 09-2022-INABIF – Primera Convocatoria, proveniente de la Licitación Pública N° 02-2022-INABIF, para la ejecución del Saldo de obra del proyecto “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Protección Integral a Adolescentes Mujeres de 13 a 17 años en el Centro de Atención Residencial Ermelinda Carrera, distrito de San Miguel, provincia de Lima y departamento de Lima”, por un monto de S/ 10,429,849.58, (Diez millones cuatrocientos veintinueve mil ochocientos cuarenta y nueve con 58/100 soles) que incluyen todos los impuestos de ley y por el plazo ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, mediante Resoluciones de la Unidad de Administración N°s 118, 171 y N° 221 de fechas 17 de mayo, 11 de julio y 04 de setiembre de 2023, se declaran procedentes las ampliaciones de plazo N°s 02, 03 y 04 al Contrato N° 054-2022-INABIF por ochenta y tres (83), siete (07) y sesenta y nueve (69) días respectivamente;



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

**Nº 252**

## *Resolución de la Unidad de Administración*

**Lima, 11.OCT.2023**

Que, a través del Asiento de Cuaderno de Obra N° 308 de fecha 30 de noviembre de 2022, el Residente de Obra, señala que existe deficiencias de la solución estructural dentro del área de Capilla, según lo planteado en el expediente técnico, por lo cual a través mediante Carta N° 059-2022-CONSORCIO INGENIERIA II/TLIE-RC y CARTA N° 060-2022-CONSORCIO INGENIERIA II/TLIE-RC, solicita el pronunciamiento por parte de la Entidad, respecto al acero longitudinal y estribaje en columnas y vigas en el área de capilla, así como el pronunciamiento respecto a la evaluación estructural de cimentaciones en el área de Capilla;

Que, por Asiento de Cuaderno de Obra N° 418 de fecha 27 de diciembre de 2022, el Residente de Obra, señala que presentó el análisis y diseño del componente N° 04 - Capilla, en base al cálculo realizado por el Ing. Vicente Chariarse Cabrera, especialista estructural del contratista CONSORCIO INGENIERIA II, por tal motivo solicita el pronunciamiento del proyectista estructural de la Entidad, el cual debe estar enmarcado a las unidades, costos, alcances y plazos contemplados en el presupuesto del expediente técnico contractual;

Que, mediante Carta N° 102-2022-CSI-SSO/RCC, notificada a la Entidad con fecha 03 de enero de 2023, El CONSORCIO SUPERVISOR INABIF eleva a la Entidad la consulta al proyectista sobre la memoria de cálculo para la construcción de la Capilla, anotada por el Residente de Obra, remitiendo el Informe Técnico N° 066-2022-CMP/CSI emitido por el Jefe de Supervisión de obra, así como el Informe N° 10-2022/CSI-IE/GCV emitido por el Ingeniero Especialista de Estructuras del CONSORCIO SUPERVISOR INABIF;

Que, con fecha 23 de enero 2023, mediante Asiento Cuaderno de Obra N° 518, el Residente de obra anota la necesidad de la prestación adicional y deductivo vinculante en mérito a la opinión favorable referente a la consulta sobre el Planteamiento Estructural presentado por la empresa contratista respecto de la Capilla;

Que, con fecha 25 de enero de 2023, el CONSORCIO SUPERVISOR INABIF, mediante Carta N° 029-2023-CSI-SSO/RCC remite a la Entidad, el Informe Técnico N° 016-2023-CPM/CSI, ratificando la necesidad de la prestación del Adicional N° 01 *“basando su posición en que el planteamiento estructural de la capilla incluido en el expediente técnico aprobado presenta inconsistencias con respecto a los elementos estructurales que la componen y que se ha corregido en el planteamiento*



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 252

## *Resolución de la Unidad de Administración*

Lima, 11.OCT.2023

*estructural presentado por la empresa contratista CONSORCIO INGENIERIA II, lo cual se encuentra sustentado en los informes técnicos elaborados por los especialistas”;*

Que, a través de la Carta N° 032-2023-CONSORCIO INGENIERIA II/TLIE-RC de fecha 07 de febrero de 2023, el contratista CONSORCIO INGENIERIA II presenta al CONSORCIO SUPERVISOR INABIF el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, adjuntando el Informe N° 008-2023-C.I. II/JLHB-RO;

Que, por Resolución de la Unidad de Administración N° 223 de fecha 07 de setiembre de 2023, se declara procedente la Prestación Adicional N° 02 al Contrato N° 054-2022-INABIF, correspondiente al Muro Perimétrico Tramo "E", por el monto de S/ 66,441.04 (Sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y uno con 04/100 soles) incluido el IGV con un porcentaje de incidencia de 0.6370% del monto del contrato original;

Que, con Carta N° 0402-2023/CSI-SSO/RCC notificada a la Entidad el 07 de setiembre de 2023, el Consorcio Supervisor INABIF, remite la versión final del expediente de la prestación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 – Capilla adjuntando el Informe Técnico N° 114-2023/CSI-JS/WAV y señalando que *“El monto total del expediente técnico VERSION FINAL DEL EXPEDIENTE DE LA PRESTACION DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 - CAPILLA, EN CONCORDANCIA CON LAS OBSERVACIONES SUBSANADAS POR PARTE DEL CONTARTISTA de la obra de la referencia asciende a un monto de DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE Y 02/100 SOLES INC. IGV (S/ 204,511.02), con Deductivo Vinculante N° 01 que asciende a la suma de CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y 63/100 SOLES INC. IGV (S/ 108,570.63), siendo el monto neto del adicional N° 01 que asciende a la suma de NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y 39/100 SOLES INC. IGV, (S/ 95,940.39), con un porcentaje de incidencia del Adicional de Obra N° 01 de 1.9608 %, porcentaje de incidencia del Deductivo de obra N° 01 de 1.0410% y un porcentaje de incidencia resultante de 0.9199%. Siendo el nuevo presupuesto la suma de S110’525,789.97.”;*

Que, mediante Nota N° 000499-2023-INABIF/UEI.MIMP de fecha 15 de setiembre de 2023, la Unidad Ejecutora de Inversiones hace suyo en todos sus extremos el Informe N° 117-2023-UEI-JAH, mediante el cual el Administrador de Contrato de Obra y Supervisión, recomienda **“DECLARAR PROCEDENTE la prestación Adicional de Obra N°01 y deductivo vinculante N°01, al Contrato N°054-2022-INABIF (...), cuyo monto adicional N°01 asciende a S/ 204,511.02 (Doscientos Cuatro Mil Quinientos Once con 02/100 Soles) y el monto del deductivo vinculante N°01 asciende a S/ 108,570.63**



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

**Nº 252**

## *Resolución de la Unidad de Administración*

**Lima, 11.OCT.2023**

*(Ciento Ocho Mil Quinientos Setenta con 63/100 Soles), por lo cual el monto neto del presente adicional asciende a S/ 95,940.39 (Noventa y Cinco Mil Novecientos Cuarenta con 39/100 Soles), con un plazo de ejecución de treinta y un (31) días calendario y un porcentaje de incidencia de 0.9199%, lo cual no excede del 15% del monto contratado original”;*

Que, a través Memorando N° 001057-2023-INABIF/UPP de fecha 19 de setiembre de 2023, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto remite a la Sub Unidad de Logística la Certificación Presupuestal N° 0000007235, aprobada, por la suma de S/ 95,940.39 (Noventa y cinco mil novecientos cuarenta con 39/100 soles) para la prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, correspondiente al reforzamiento estructural de la Capilla del Saldo de Obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Protección Integral a Adolescentes Mujeres de 13 a 17 años en el Centro de Atención Residencial Ermelinda Carrera, distrito de San Miguel, provincia de Lima y departamento de Lima” CUI N° 2197584:

Que, por Nota N° 000533-2023-INABIF/UEI.MIMP de fecha 26 de setiembre de 2023, la Unidad Ejecutora de Inversiones hace suyo en todos sus extremos el Informe N° 124-023-UEI-JAH mediante el cual el Administrador de Contrato de Obra y Supervisión, realiza precisiones al Informe N° 117-2023-UEI-JAH; y recomienda “DECLARAR PROCEDENTE prestación Adicional de Obra N°01 y deductivo vinculante N°01, al Contrato N°054-2022-INABIF, (...) cuyo monto adicional N°01 asciende a S/ 204,511.02 (Doscientos Cuatro Mil Quinientos Once con 02/100 Soles) y el monto del deductivo vinculante N°01 asciende a S/ 108,570.63 (Ciento Ocho Mil Quinientos Setenta con 63/100 Soles), por lo cual el monto neto de la prestación adicional asciende a S/ 95,940.39 (Noventa y Cinco Mil Novecientos Cuarenta con 39/100 Soles), con un plazo de ejecución de treinta y un (31) días calendario y un porcentaje de incidencia de 0.9199%, lo cual no excede del 15% del monto contratado original”;

Que, con Nota N° 000577-2023-INABIF/UEI.MIMP de fecha 05 de octubre de 2023, la Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones hace suyo en todos sus extremos el Informe N° 128-2023-UEI-JAH, mediante el cual Administrador de Contrato de Obra y Supervisión realiza precisiones complementarias a la aprobación del Expediente Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 correspondiente al reforzamiento estructural de la Capilla del Saldo de obra del PIP: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Protección Integral a Adolescentes Mujeres de 13 a 17 años en el Centro de Atención Residencial Ermelinda Carrera, Distrito de San Miguel, provincia de Lima y Departamento de Lima”- CUI N° 2197584;



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

**Nº 252**

## *Resolución de la Unidad de Administración*

**Lima, 11.OCT.2023**

Que, mediante Informe N° 000289-2023-INABIF/UA-SUL y Nota N° 001925-2023-INABIF/UA-SUL de fechas 06 y 10 de octubre de 2023, respectivamente, la Sub Unidad de Logística, entre otros, concluye lo siguiente:

«(...)

- 4.1. *Por lo expuesto, se han cumplido con los requisitos legales establecidos en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la aprobación de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 que se sustenta en la suscripción del Contrato N° 054-2022-INABIF, con el CONSORCIO INGENIERIA II, proveniente de la Adjudicación Simplificada N° 09-2022-INABIF, derivada de la Licitación Pública N° 02-2022-INABIF, para la ejecución de la obra: Saldo de obra del proyecto: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Protección Integral a Adolescentes Mujeres de 13 a 17 años en el Centro de Atención Residencial Ermelinda Carrera, Distrito de San Miguel, provincia de Lima y Departamento de Lima”.*
- 4.2. *En ese sentido, se recomienda que, con la finalidad de continuar con el procedimiento del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se proceda con la Prestación Adicional N° 01 de la obra por el importe de S/ 204,511.02 (Doscientos Cuatro Mil Quinientos Once con 02/100 Soles) con un porcentaje de incidencia de 1.9608 % sobre el monto del contrato original, y el monto del deductivo vinculante N° 01 de la obra es de 108,570.63 (Ciento Ocho Mil, Quinientos Setenta con 63/100 soles) con una incidencia del 1.0410% sobre el monto del contrato original; por lo que la Prestación Adicional N° 01 tiene un monto de S/ 95,940.39 (Noventa y Cinco Mil Novecientos Cuarenta y 39/100 Inc. IGV) con una incidencia del 0.9199% % sobre el monto del contrato original, conforme a lo informado por la Unidad Ejecutora de Inversión - UEI en calidad de área usuaria.*

(...)»;

Que, a través de los Memorandos N°s. 001478 y 001490 -2023-INABIF/UA de fechas 06 y 10 de octubre de 2023, respectivamente, la Unidad de Administración hace suyo el Informe N° 000289-2023-INABIF/UA-SUL y la Nota N° 001925-2023-INABIF/UA-SUL y solicita a la Unidad de Asesoría



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

**Nº 252**

## *Resolución de la Unidad de Administración*

**Lima, 11.OCT.2023**

Jurídica emita opinión legal sobre la Prestación Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 al Contrato N° 054-2022-INABIF;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en adelante la Ley, establece que *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”*, Igualmente, el numeral 34.4 de la norma acotada, dispone que, *“Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”*;

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, establece lo siguiente:

*“205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.”*

*“205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.”.*



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

**Nº 252**

## *Resolución de la Unidad de Administración*

**Lima, 11.OCT.2023**

*“205.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.”.*

*“205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.”;*

Que, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato; asimismo, en la Opinión N° 043-2017-DTN de OSCE se señala *“2.1.2 Si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, si señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público”;*

Que, en esa medida, el Anexo N° 01 del Reglamento define a la prestación adicional de obra como: Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Asimismo, a través de la Opinión N° 064-2019/DTN el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señala que *«De esta forma los "presupuestos deductivos vinculados" representaban una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se*



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

**Nº 252**

## *Resolución de la Unidad de Administración*

**Lima, 11.OCT.2023**

*ejecutarían, al haber sido **sustituidas** por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculaban directamente»;*

Que, en este contexto a través del Informe N° 000289-2023-INABIF/UA-SUL la Sub Unidad de Logística, teniendo en cuenta lo informado por la Unidad Ejecutora de Inversiones a través de los Informes N°s. 117, 124 y 128-2023-UEI-JAH señala lo siguiente:

«(...)

*La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra (...)*

*Al respecto, como se observa en los Informes N° 117-2023-UEI-JAH, N° 124-2023-UEI-JAH y N° 128-2023-UEI-JAH emitido por el Administrador de contrato de obra y supervisión de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Ing. Jhovary Amancio Huaranga, que señala la necesidad de la ejecución de la prestación adicional N° 01, nace de las deficiencias en cuanto al diseño estructural del expediente técnico correspondiente al reforzamiento estructural Capilla, por ello el residente de obra, Ing. Jorge Luis Huitrón Berrospi, realizó la anotación en el Asiento del Cuaderno de Obra N°518; Asimismo, en dicho asiento señala que la Opinión favorable por parte de la Entidad genera la necesidad de la prestación adicional correspondiente y su respectivo deductivo vinculante.*

*A través de la CARTA N° 029-2023/CSI-SSO/RCC de fecha 25.01.2023, la supervisión comunicó a la Entidad la RATIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01, correspondiente al reforzamiento estructural de la Capilla, en base al INFORME TÉCNICO N° 016-2023 CPM/CSI (Arq. Claudio A. Mora Pachas, jefe de Supervisión de obra) y el INFORME N° 010-2022-CSI-IE/WAV (Ing. Wilmer Alarcón Vásquez, Ingeniero especialista de Estructuras del CONSORCIO SUPERVISOR INABIF.*

*(...)*

*Asimismo, la empresa contratista CONSORCIO INGENIERIA II, remitió a la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR INABIF, con CARTA N° 032-2023-CONSORCIO INGENIERIA II/TLIE-RC, el EXPEDIENTE ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01,*



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 252

## *Resolución de la Unidad de Administración*

Lima, 11.OCT.2023

*correspondiente al reforzamiento estructural de Capilla; el 07.02.2023, dentro del plazo de los quince (15) días calendarios de la ratificación de la necesidad, según numeral 205.4 de Artículo N° 205 del RLCE.*

*El CONSORCIO SUPERVISOR INABIF con CARTA N° 372-2023-CSI/SSO/RCC e Informe Técnico N° 102-2023- CSI-JS/WAV de fecha 24.08.2023 informa a la Entidad, la Conformidad del EXPEDIENTE ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, dentro del plazo de los diez (10) días calendarios, según numeral 205.4 de Artículo N° 205 del RLCE y OPINION N° 107-2021/DTN emitido por la OSCE., sin embargo debemos indicar que el contratista y el supervisor no ha adjuntado todos los documentos que conforman el mencionado expediente adicional de obra y deductivo vinculante, (...)*

*Por tal motivo mediante CARTA N° 0402-2023/CSI-SSO/RCC e Informe Técnico N° 1022023- CSI/JS/WAV de fecha 07.09.2023, el CONSORCIO SUPERVISOR INABIF, remite la versión final de EXPEDIENTE ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 – CAPILLA, en concordancia con las observaciones subsanadas por parte del contratista CONSORCIO INGENIERIA II, con un atraso injustificado de 12 días calendarios, según numeral 205.4 de Artículo N° 205 del RLCE y OPINION N° 107-2021/DTN emitido por la OSCE.*

*De acuerdo a lo informado por el Administrador de contrato de obra y supervisión el EXPEDIENTE ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 del reforzamiento estructural de la Capilla del Saldo de obra presentado por la empresa contratista CONSORCIO INGENIERIA II a la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR INABIF, en cuatro (4) oportunidades ha sido OBSERVADA y la subsanación de las observaciones han sumado un atraso injustificado cincuenta y siete (57) días calendarios. Sin embargo, al persistir la necesidad de la prestación del adicional para alcanzar la meta de la ejecución del componente de Capilla, según OPINION N° 038-2022/DTN emitido por el OSCE indica: “(...) haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento del referido plazo”.*

*Al respecto, en el numeral 4.24 del Informe N°128-2023-UEI-JAH de fecha 05 de octubre de 2023 el Administrador de contrato de obra y supervisión señala que, luego de la revisión de los documentos de la VERSIÓN FINAL del EXPEDIENTE ADICIONAL DE OBRA*



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

**Nº 252**

## *Resolución de la Unidad de Administración*

Lima, 11.OCT.2023

**Nº 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE Nº 01** correspondiente al reforzamiento estructural de la Capilla del mencionado proyecto, se ha verificado que el contratista CONSORCIO INGENIERIA II, ha cumplido con subsanar las observaciones indicadas con CARTA Nº 000205-2023- INABIF/UA.

Asimismo, refiere que en dicho expediente técnico de adicional de obra Nº 01 y deductivo vinculante Nº 01 se muestran las partidas que forman parte del presupuesto tanto del adicional de obra Nº 01 y del deductivo vinculante Nº 01; debiendo recalcar que, dichas partidas son indispensables debido a que forman parte de la solución técnica al incumplimiento de la norma técnica E-0.30 sismorresistente vigente.

### **DESCRIPCION DE LAS PARTIDAS ADICIONAL DE OBRA Nº 01**

Las partidas del adicional de obra Nº 01, son las actividades correspondientes a la construcción de muros o placas de concreto armado (placas tipo PL-3, PL-3I, PL-6 y PL-5), viga peraltada (VA-402) con un ancho de 30 cm y alto 70 cm, una viga chata (VCH-100) con ancho 40 cm y alto 25 cm y una losa aligerada de espesor de 25 cm (con sentido del eje de las viguetas paralelo al lado menor de cada paño que lo conforman), los cuales son necesarios para alcanzar la finalidad del contrato y cumplir con la Norma Técnica E-0.30 de Diseño Sismorresistente y la Norma Técnica E-060 de Concreto Armado vigente.

La construcción de estos muros o placas de concreto armado, vigas peraltadas y vigas chatas mencionados anteriormente, va a implicar la NO EJECUCIÓN de otros elementos estructurales establecidos en el expediente técnico inicial, que no cumplen con las precitadas normas técnicas y que se indica más adelante en la descripción de las partidas Deductivo Vinculante Nº 01.

(...)

### **DESCRIPCION DE LAS PARTIDAS DEL DEDUCTIVO VINCULANTE Nº 01**

Las partidas del Deductivo Vinculante Nº 01, se generan debido a que la propuesta del diseño estructural planteado en el expediente técnico del saldo de obra, correspondiente al COMPONENTE CAPILLA, NO cumple con la Norma Técnica E-0.30 de Diseño Sismorresistente y la Norma Técnica E-060 de Concreto Armado vigente, lo cual generaría posteriormente problemas estructurales de dicha infraestructura ante la



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 252

## *Resolución de la Unidad de Administración*

Lima, 11.OCT.2023

*ocurrencia de un evento sísmico de considerable magnitud, por lo cual no se ejecutaran las siguientes partidas:*

- **Muros de albañilería y su respectivo tarrajeo frotachado interior y exterior**, considerado en el expediente técnico inicial, en la ubicación y niveles indicados en los planos del deductivo vinculante N° 01- ECd-01, en su lugar se construirá los muros de concreto armado o placas (PL- 3, PL-3I, PL-6 y PL-5) propuesta en el adicional N° 01 (según lo indicado en los planos ECr-01 y ECr-02, elaborado por el Ing. Charon Zúñiga Rondinel, en su calidad de especialista estructural), los cuales son necesarios para alcanzar la finalidad del contrato.
- **Losa aligerada e=0.25 m, con sentido del eje de las viguetas paralelo al lado mayor de cada paño** que lo conforman, considerado en el expediente técnico inicial, en la ubicación y niveles indicados en los planos del deductivo vinculante N° 01- ECd-02, en su lugar se construirá una **losa aligerada e=0.25 m, con sentido del eje de las viguetas paralelo al lado menor** de cada paño que lo conforman (según lo indicado en los planos ECr-03, elaborado por el Ing. Charon Zúñiga Rondinel), los cuales son necesarios para alcanzar la finalidad del contrato.
- **Vigas peraltada (VA-402) con un ancho de 30 cm y alto 60 cm**, considerado en el expediente técnico inicial, en la ubicación y niveles indicados en los planos del deductivo vinculante N° 01- ECd-02, en su lugar se construirán vigas peraltadas (VA-402) con un ancho de 30 cm y alto 70 cm y una viga chata (VCH-100) con ancho 25 cm y alto 70 cm sobre el cual se apoyará la precitada losa aligerada (según lo indicado en los planos ECr-03, elaborado por el Ing. Charon Zúñiga Rondinel), los cuales son necesarios para alcanzar la finalidad del contrato.

(...)».

Que, asimismo, la Sub Unidad de Logística señala que a través Informe N° 128-2023-UEI-JAH el Administrador de contrato de obra y supervisión, en el numeral 4.28 del mencionado Informe, “refiere, respecto a las partidas nuevas planteadas en el presupuesto de la prestación adicional de Obra N°01, cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, por lo cual adjunta el **ACTA de PACTACIÓN DE PRECIOS**, suscrito por el residente y el supervisor de la obra, según numeral 205.5 del artículo 205 del RLCE(…)”. (...)”, también menciona que “Dicha Acta de Pactación de Precios



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

**Nº 252**

## *Resolución de la Unidad de Administración*

**Lima, 11.OCT.2023**

*debe ser suscrito por la Unidad de Administración conforme a lo establecido al inciso w) en el numeral 24) de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 005-2023.”, además señala que “según INFORME TECNICO N° 102-2023/CSI-JS/WAV, del Jefe de Supervisión de Obra, resultando conforme a lo presentado por el contratista respecto al levantamiento de observaciones, indica que luego de la revisión de la versión final del EXPEDIENTE ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, concluye el Adicional N° 01 es S/ 204,511.02 (Doscientos Cuatro Mil Quinientos Once con 02/100 Soles) con un porcentaje de incidencia de 1.9608 % y el Deductivo Vinculante N° 01 es de 108,570.63 (Ciento Ocho Mil, Quinientos Setenta con 63/100 Soles) con un porcentaje de incidencia de 1.0410%, cuyo monto final asciende a **S/ 95,940.39** ( Noventa y Cinco Mil Novecientos Cuarenta con 39/100 Soles), con un plazo de ejecución de treinta y un (31) días calendario durante la ejecución de la obra y un porcentaje de incidencia de **0.9199%**, encontrándose por debajo del 15% del monto del contrato original, en concordancia con lo establecido con el numeral 205.1 del Artículo 205°-RLCE.”;*

Que, además en su informe la Sub Unidad de Logística señala “mediante Carta N° 0402-2023/CSI-SSO/RCC e Informe Técnico N° 114-2023/CSI-JSWAY, recepcionado el 07 de setiembre de 2023 el Supervisor remite a la Entidad su informe de conformidad de la prestación adicional” y que mediante Informes N° 117, 124 y 128-2023-UEI-JAH, emitidos por el Administrador de contrato de obra y supervisión, Ing. Jhovary Amancio Huaringa, “señala que se ha verificado que el EXPEDIENTE ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 (...) cumple con los contenidos técnicos mínimos para su ejecución encontrándolo conforme” y que ante lo expuesto mediante Notas N°s. 000499, 000533 y 000577-2023-INABIF/UEI.MIMP, la Unidad Ejecutora de Inversiones – UEI, ha solicitado ante la Unidad de Administración la Prestación Adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 (...), y en el que la supervisión, Consorcio Supervisor INABIF, ratifica la necesidad de ejecutar las prestación adicional por la causal de deficiencias en el diseño estructural dentro del área Capilla, en concordancia con lo establecido en el Artículo 205 – Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – RLCE”, también menciona que hace suyos los informes N°s los Informes N° 117, 124 y 128-2023-UEI-JAH, emitidos por el Administrador de Contrato de Obra y Supervisión, “por lo cual recomienda DECLARAR PROCEDENTE la prestación Adicional de Obra N°01 y deductivo vinculante N°01, al Contrato N°054-2022-INABIF, derivado de la Adjudicación Simplificada N°09-2022-INABIF – Primera Convocatoria proveniente de la Licitación Pública N°02-2022-INABIF para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Saldo de Obra del Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Protección Integral a Adolescentes Mujeres de 13 a 17 años, en el Centro de Atención Residencial Ermelinda Carrera, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima”, cuyo monto adicional



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

**Nº 252**

## *Resolución de la Unidad de Administración*

**Lima, 11.OCT.2023**

Nº01 asciende a S/ 204,511.02 (Doscientos Cuatro Mil Quinientos Once con 02/100 Soles) y el monto del deductivo vinculante Nº01 asciende a S/ 108,570.63 (Ciento Ocho Mil Quinientos Setenta con 63/100 Soles), por lo cual el monto neto del presente adicional asciende a **S/ 95,940.39** (Noventa y Cinco Mil Novecientos Cuarenta con 39/100 Soles), con un plazo de ejecución de treinta y un (31) días calendario y un porcentaje de incidencia de **0.9199%**, lo cual no excede del 15% del monto contratado original.)”;

Que, igualmente, la Sub Unidad de Logística en su Informe señala lo siguiente:

“(…)

### **De la excepcionalidad de la prestación adicional y alcanzar la finalidad del contrato**

Mediante Informes N° 117-2023-UEI-JAH, 124-2023-UEI-JAH y 128-2023-UEI-JAH de fechas 17 de setiembre, 25 de setiembre y 05 de octubre de 2023, respectivamente, el Ingeniero Jhovari Amancio Huaranga de la Unidad Ejecutora de Inversión - UEI en calidad de área usuaria del Contrato N° 054-2022-INABIF justifica la excepcionalidad de la prestación adicional señalando que la ejecución de la prestación adicional Nº01 y deductivo vinculante Nº01 nace de la revisión por parte del especialista estructural demostrando que existe deficiencias en cuanto al diseño estructural del expediente técnico, respecto del componente CAPILLA.

En ese sentido, a fin de que la Unidad de Ejecutora de Inversión – UEI cumpla con dicha función, requiere la ejecución de Prestación Adicional N° 01 y Deductivo N° 01 al Contrato N° 054-2022-INABIF, las mismas que resultan indispensables para cumplir la finalidad del contrato para la ejecución del Saldo de Obra del Proyecto “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Protección Integral a Adolescentes Mujeres de 13 a 17 años en el Centro de Atención Residencial Ermelinda Carrera, distrito de San Miguel, provincia de Lima y departamento de Lima”, intervención que permitirá dar mejores condiciones al establecimiento del CAR Ermelinda Carrera.

Por otro lado, se requiere realizar la Prestación del Adicional N° 01 y deductivo vinculante Nº01, a fin de cumplir con la finalidad del contrato, que es la ejecución del Saldo de Obra del Proyecto “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Protección Integral a



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 252

## *Resolución de la Unidad de Administración*

Lima, 11.OCT.2023

*Adolescentes Mujeres de 13 a 17 años en el Centro de Atención Residencial Ermelinda Carrera, distrito de San Miguel, provincia de Lima y departamento de Lima”, intervención que permitirá dar mejores condiciones al establecimiento del CAR Ermelinda Carrera.*

### **De la vigencia del contrato**

*Con fecha 20.09.2022, el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, en adelante LA ENTIDAD, y el CONSORCIO INGENIERIA II, en adelante el CONTRATISTA, con su representante, suscribieron el Contrato N° 54-2022-INABIF, proveniente de la Adjudicación Simplificada N° 09- 2022-INABIF, derivada de la Licitación Pública N° 02-2022-INABIF, para la ejecución del Saldo de obra del proyecto “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Protección Integral a Adolescentes Mujeres de 13 a 17 años en el Centro de Atención Residencial Ermelinda Carrera, Distrito de San Miguel, provincia de Lima y Departamento de Lima”, por un monto de S/ 10,429,849.96, (Diez Millones Cuatrocientos Veintinueve Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve Con 96/100 Soles) que incluyen impuestos de ley y por el plazo ejecución de trescientos (300) días calendario.*

*Con fecha 08 de marzo de 2023, mediante Resolución de la Unidad de Administración N° 055, se declara **Improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 por 64 (sesenta y cuatro) días calendario** del Contrato N° 054-2022-INABIF (...)*

*Con fecha 17 de mayo de 2023, mediante Resolución de la Unidad de Administración N° 118, se declara **procedente la Ampliación de Plazo N° 02 por ochenta y tres (83) días calendario** del Contrato N° 054-2022-INABIF, (...)*

*Con fecha 11 de julio de 2023, mediante Resolución de la Unidad de Administración N° 171, se declara **procedente la Ampliación de Plazo N° 03 por siete (07) días calendario** del Contrato N° 054-2022-INABIF, (...)*

*Con fecha 04 de setiembre de 2023, mediante Resolución de la Unidad de Administración N° 221, se declara **procedente la Ampliación de Plazo N° 04 por sesenta y nueve (69) días calendario** del Contrato N° 054-2022-INABIF, (...)*



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

**Nº 252**

## ***Resolución de la Unidad de Administración***

**Lima, 11.OCT.2023**

*Con fecha 07 de setiembre de 2023, mediante Resolución de la Unidad de Administración N° 223 se declara procedente la Prestación Adicional N° 02 del Cerco Perimétrico Tramo “E” para la ejecución de la obra Saldo de obra del proyecto “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Protección Integral a Adolescentes Mujeres de 13 a 17 años en el Centro de Atención Residencial Ermelinda Carrera, Distrito de San Miguel, provincia de Lima y Departamento de Lima” por el Monto de S/ 66,441.04 (Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con 04/100 soles) incluido el IGV con un plazo de ejecución de dieciséis (16) días calendario y un porcentaje de incidencia de 0.637% del monto del contrato original.*

*Por lo que, el contrato culmina el 04 de enero de 2024, encontrándose vigente.*

### **De la emisión del Titular de la Entidad (Delegación de facultades)**

*Al respecto se tiene que mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 005-2023 se delegó a la Unidad de Administración autorizar las prestaciones adicionales de acuerdo al numeral 22 del literal w).*

### **Dentro del Límite del 15% del contrato original**

*Al respecto se tiene que el costo de las prestaciones adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general; en dicho contexto los costos de las prestaciones adicionales del contrato requerido se encuentran dentro del límite del 15% permitido por ley, cabe precisar que para efectos de la presente prestación adicional se ha tenido en cuenta lo siguientes documentos:*

*El Informe N° 117-2023-UEI-JAH, Informe N° 124-2023-UEI-JAH e Informe N° 128-2023-UEI-JAH emitido por el Administrador de contrato de obra y supervisión Ing. Jhovary Amancio Huaranga, (...); considerando además que se cuenta con la conformidad el expediente técnico del Levantamiento de Observaciones de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 – CAPILLA, otorgada por la supervisión a través del Informe Técnico N°114-2023/CSI-JS/WAV del jefe de supervisión (...)*



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

**Nº 252**

## *Resolución de la Unidad de Administración*

Lima, 11.OCT.2023

Asimismo, Mediante Resolución de la Unidad de Administración N°223 de fecha 07.09.2023, se declara procedente la **PRESTACION ADICIONAL N°02 del CERCO PERIMETRICO TRAMO "E"**, para la ejecución de la obra Saldo de obra del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Protección Integral a Adolescentes Mujeres de 13 a 17 años en el Centro de Atención Residencial Ermelinda Carrera, Distrito de San Miguel, provincia de Lima y Departamento de Lima", **por el monto de S/ 66,441.04** (Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con 04/100 soles) incluido el IGV con un porcentaje de incidencia de 0.637% del monto del contrato original. Se detalla el resumen de incidencia de dichos adicionales con sus respectivos deductivos vinculantes:

| RESUMEN DE INCIDENCIA PRESTACIONALES ADICIONALES DE OBRA Y SUS RESPECTIVOS DEDUCTIVOS VINCULANTES |                                          |               |            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|---------------|------------|
| ITEM                                                                                              | DESCRIPCION                              | MONTO         | INCIDENCIA |
| 01                                                                                                | CAPILLA                                  |               |            |
|                                                                                                   | ADICIONAL N° 01 ( A1 )                   | 204,511.02    | 1.9608%    |
|                                                                                                   | DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 ( D1 )        | 108,570.63    | 1.0410%    |
|                                                                                                   | MONTO NETO ADICIONAL 01 ( AN1 = A1 - D1) | 95,940.39     | 0.9199%    |
|                                                                                                   |                                          |               |            |
| 02                                                                                                | CERCO TRAMO "E" (RUA N°223)              |               |            |
|                                                                                                   | ADICIONAL N° 02 (A2)                     | 66,441.04     | 0.6370%    |
|                                                                                                   |                                          |               |            |
|                                                                                                   | MONTO TOTAL ADICIONALES (AN1+A2)         | 162,381.43    | 1.5569%    |
|                                                                                                   |                                          |               |            |
|                                                                                                   | MONTO DE CONTRATO ORIGINAL               | 10,429,849.58 |            |
| MONTO CONTRATO ORIGINAL + ADICIONALES                                                             |                                          | 10,592,231.01 |            |



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

**Nº 252**

## *Resolución de la Unidad de Administración*

**Lima, 11.OCT.2023**

### **De la asignación presupuestal:**

*Respecto a este requisito mediante Memorando N°1057-2023-INABIF/UPP de fecha 19 de setiembre de 2023 la Unidad de Planeamiento y Presupuesto ha aprobado la certificación de Crédito Presupuestario N° 7235-2023 con meta N° 0159 por el importe de S/ 95,940.39 (Noventa y cinco Mil Novecientos Cuarenta y 39/100 soles) correspondiente al año 2023, para atender la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 del Contrato N° 054-2022INABIF.*

*(...)».*

Que, asimismo cabe señalar que a través Memorando N° 001478-2023-INABIF/UA la Unidad de Administración adjunta, el Acta de Pactación de Precios de las partidas nuevas del Adicional N° 01 de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación de Servicios de Protección Integral a Adolescentes Mujeres de 13 a 17 año, en el Centro de Atención Residencial Ermelinda Carrera, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, suscrita por el representante del Consorcio Supervisor INABIF, el representante común del Consorcio Ingeniería II y por la Directora II de la Unidad de Administración (e) del INABIF;

Que, en consecuencia, de los antecedentes administrativos que obran en el expediente, así como de acuerdo a lo prescrito en la normativa de contrataciones del Estado, y considerando lo señalado por la Unidad de Administración, por la Unidad Ejecutora de Inversiones y por la Sub Unidad de Logística en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, la prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 al Contrato N° 054-2022-INABIF, se encuentra acorde a las disposiciones contenidas en la normativa de contrataciones del Estado deviniendo en procedente siendo que la prestación Adicional N° 01 por el importe de S/ 204,511.02 (Doscientos cuatro mil quinientos once con 02/100 soles) incluido IGV, con una incidencia del 1.9608% del monto del contrato original y el Deductivo Vinculante N° 01 por el importe de S/ 108,570.63 (Ciento ocho mil quinientos setenta con 63/100 soles) con una incidencia del 1.0410% del monto del contrato original; por lo que la prestación Adicional N° 01 tiene el monto neto de S/ 95,940.39 (Noventa y cinco mil novecientos cuarenta y 39/100 soles) incluido IGV, con una incidencia del 0.9199% del monto del contrato original y con una incidencia acumulada de 1.5569% del monto del contrato original, conforme se desprende del cuadro señalado en el Informe N° 000289-2023-INABIF/UA-SUL;



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

**Nº 252**

## *Resolución de la Unidad de Administración*

**Lima, 11.OCT.2023**

Con la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 000519-2023-INABIF/UAJ de fecha 10 de octubre de 2023;

Con la visación de la Unidad Ejecutora de Inversiones, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y de la Sub Unidad de Logística, y;

De conformidad con lo dispuesto por Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, así como por su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; por el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP; y por la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 005 de fecha 10 de enero de 2023;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE** el Adicional N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01 al Contrato N° 054-2022-INABIF, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 09-2022-INABIF – Primera Convocatoria proveniente de la Licitación Pública N° 02-2022-INABIF para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Saldo de Obra del Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Protección Integral a Adolescentes Mujeres de 13 a 17 años, en el Centro de Atención Residencial Ermelinda Carrera, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima”, siendo la prestación Adicional N° 01 por el importe de S/ 204,511.02 (Doscientos cuatro mil quinientos once con 02/100 soles) incluido IGV, con una incidencia del 1.9608% del monto del contrato original y el Deductivo Vinculante N° 01 por el importe de S/ 108,570.63 (Ciento ocho mil quinientos setenta con 63/100 soles) con una incidencia del 1.0410% el monto del contrato original; por lo que la **prestación Adicional N° 01 tiene el monto neto de S/ 95,940.39 (Noventa y cinco mil novecientos cuarenta y 39/100 soles) incluido IGV, con una incidencia del 0.9199% del monto del contrato original y con una incidencia acumulada de 1.5569% del monto del contrato original**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Logística la notificación de la presente Resolución al CONSORCIO INGENIERIA II ejecutor de la obra y al CONSORCIO SUPERVISOR INABIF, Supervisor de la obra.



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

**Nº 252**

## *Resolución de la Unidad de Administración*

**Lima, 11.OCT.2023**

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Logística, realice la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE dentro del plazo de ley.

**Artículo 4.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a las unidades orgánicas del INABIF, para los fines pertinentes; y su publicación en el portal institucional del INABIF ([www.inabif.gob.pe](http://www.inabif.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese,**

Firmado Digitalmente

---

**ROSA CECILIA REINA SANCHEZ**

Directora II de la Unidad de Administración(e)